



INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA
CONTRATO: INAPESCA-CS-AA-E178-001-2023
IMPORTE: \$66,000.00 M.N.
INCLUYE 16% I.V.A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

QUE SUSCRIBE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. ERIK DAVID ROSAS SALAS, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, LICENCIADO DANTE JUÁREZ DURAN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**EL INAPESCA**"; Y EL C. JOSÉ MANUEL MEJÍA BRAVO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ, "**EL PRESTADOR**", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "**LAS PARTES**", CON EL OBJETO DE PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL CONSISTENTE EN "APOYAR EN LA CUANTIFICACIÓN DEL INVENTARIO EN EL ALTA DE LOS BIENES MUEBLES A TRAVÉS DE LA ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO DE CONTROL ÚNICO Y PERMANENTE CON EL FIN DE MANTENER IDENTIFICADOS Y SITUADOS LOS BIENES MUEBLES", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES:

I. DE "EL INAPESCA":

- I. 1.** QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 14 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 4 FRACCIÓN XXI, 8 FRACCIÓN XXIX Y 29 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, ASÍ COMO EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE JULIO DE 2013.
- I. 2.** QUE ES EL ENCARGADO DE DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA, ASÍ COMO EL DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA QUE REQUIERA EL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA.
- I. 3.** QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. ERIK DAVID ROSAS SALAS, CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; NUMERAL X.4 FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (POBALINES) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA; 26 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA Y ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 111,397 DEL LICENCIADO OMAR LOZANO TORRES, TÍTULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 134 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I. 4.** QUE DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE INSTRUMENTO AL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, LIC. DANTE JUÁREZ DURAN, CON DOMICILIO EN AV. CUAÚHTEMOC.



1230, TERCER PISO, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, C.P. 03310, CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO, SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y FUNGIRÁ COMO ENLACE ENTRE "**LAS PARTES**".

- I. 5. QUE, POR CONDUCTO DEL ÁREA REQUIERENTE, SOLICITA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL CONSISTENTE EN APOYAR EN LA CUANTIFICACIÓN DEL INVENTARIO EN EL ALTA DE LOS BIENES MUEBLES A TRAVÉS DE LA ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO DE CONTROL ÚNICO Y PERMANENTE CON EL FIN DE MANTENER IDENTIFICADOS Y SITUADOS LOS BIENES MUEBLES.
- I. 6. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS: 26 FRACCIÓN III, 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 14 DE SU REGLAMENTO.
- I. 7. QUE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN LA PARTIDA 33901 "SUBCONTRATACIÓN A TERCEROS" Y CON AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL NÚMERO NRM230927-0176 EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.
- I. 8. QUE EL ÁREA REQUIERENTE SOLICITÓ Y OBTUVÓ LAS APROBACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.
- I. 9. QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: INP001214934.

- I. 10. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA MÉXICO, NÚMERO 190, COLONIA DEL CARMEN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, C.P. 04100, CIUDAD DE MÉXICO.

II. DE "*EL PRESTADOR*".

- II. 1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO IDMEX1875195387, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CAPACIDAD PARA OBLIGARSE Y CON LAS APTITUDES Y CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE SE CONTRATA.
- II. 2. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): MEBM630816UJ8.
- II. 3. QUE DENTRO DE SUS ACTIVIDADES SE ENCUENTRA: OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.
- II. 4. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y EL ALCANCE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO; ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ANEXO TÉCNICO QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A SU OBSERVANCIA Y



CUMPLIMIENTO.

II.5. QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO III DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, DEL TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y QUE NO HA COMETIDO DELITO Y/O FALTA ADMINISTRATIVA EN PERJUICIO DE "**EL INAPESCA**".

II.6. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ISIDRO TAPIA NÚMERO 5, COLONIA SAN SEBASTIÁN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLÁHUAC, C.P.13093, CIUDAD DE MEXICO.

II.7. QUE SU CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO ES: jomanbravo@gmail.com

II.8. QUE EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE "**LAS PARTES**" YA QUE LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES DE CARÁCTER CIVIL.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2. QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y QUE NO EXISTE ALGUNO DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1812 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

III.3. QUE EL ANEXO TÉCNICO FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

FUNDAMENTO

ARTÍCULOS: 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 FRACCIÓN VII, 26 FRACCIÓN III, 42, 44, 45, 46, 48, 49 FRACCIÓN II, 51, 53, 53 BIS, 54, 54 BIS, 55, 55 BIS Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 81, 82, 84, 89 Y 90 DE SU REGLAMENTO; 2 FRACCIÓN XVI, 6, 23, 24, 35, 45, 54, 57, 61, 112, 115, 118 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 2606, 2609, 2610 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; 1 Y 3 FRACCIÓN X DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (POBALINES) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA.

CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO DEL CONTRATO.** "**EL PRESTADOR**" SE OBLIGA ANTE "**EL INAPESCA**" A PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL CONSISTENTE EN "APOYAR EN LA CUANTIFICACIÓN DEL INVENTARIO EN EL ALTA DE LOS BIENES MUEBLES A TRAVÉS DE LA ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO DE CONTROL ÚNICO Y PERMANENTE CON EL



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



INAPESCA

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
Y ACUACULTURA

Hoja 4 de 13

FIN DE MANTENER IDENTIFICADOS Y SITUADOS LOS BIENES MUEBLES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO.

SEGUNDA. **MONTO DEL CONTRATO.** “**EL INAPESCA**” SE OBLIGA A PAGAR A “**EL PRESTADOR**”, LA CANTIDAD FIJA Y TOTAL DE \$66,000.00 M.N. (SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA, MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

TERCERA. **FORMA DE PAGO.** LOS PAGOS POR EL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE REALIZARÁN EN 3 (TRES) EXHIBICIONES MENSUALES POR LA CANTIDAD DE \$22,000.00 M.N. (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL, EL CUAL DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES Y CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

“**EL INAPESCA**” EFECTUARÁ LAS RETENCIONES DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

EL PAGO SE EFECTUARÁ VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A LA CUENTA BANCARIA DE “**EL PRESTADOR**”, CON CLABE INTERBANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE), LA CUAL CONSTA DE DIECIOCHO (18) DÍGITOS: 072180005966508544 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

CUARTA. **PRESENTACIÓN DE COMPROBANTE FISCAL.** “**EL PRESTADOR**” DEBERÁ EMITIR EL COMPROBANTE FISCAL, EN CUAL ESTABLEZCA: EL NÚMERO DE CONTRATO, LA UNIDAD DE MEDIDA Y EL PRECIO DEL SERVICIO. LOS ARCHIVOS GENERADOS POR DICHA EMISIÓN (“PDF” Y “XML”) SERÁN ENTREGADOS A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE MANERA IMPRESA Y ELECTRÓNICA. LA FECHA DE ENTREGA DE DICHOS DOCUMENTOS SIRVE PARA COMPUTAR EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“**LAS PARTES**” ACUERDAN QUE LA RECEPCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL SERÁ EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES.

EN CASO QUE LOS COMPROBANTES FISCALES ENTREGADOS POR “**EL PRESTADOR**” PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, “**EL INAPESCA**”, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A “**EL PRESTADOR**” LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE “**EL PRESTADOR**” REALICE LAS CORRECCIONES INTERRUMPE EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. UNA VEZ CORREGIDO EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE, REINICIARÁ EL CÓMPUTO DEL PLAZO MENCIONADO, POR LO QUE “**EL PRESTADOR**” MANIFIESTA QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LO ANTERIOR, NO SE TENDRÁN POR RECIBIDOS O ACEPTADOS LOS SERVICIOS CONTRATADOS.



2023
año de
Francisco Villa

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLITO



AL COMPROBANTE FISCAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO QUE DETERMINE “**EL INAPESCA**”, EL CUAL DEBE REQUISITARSE CON LOS DATOS DE “**EL PRESTADOR**”, DEL COMPROBANTE FISCAL Y LA FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

QUINTA. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

SEXTA. **PLAZO DE EJECUCIÓN. “LAS PARTES”** ACUERDAN QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ DE 92 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2023.

SÉPTIMA. **IMPUESTOS Y DERECHOS. “LAS PARTES”** SE OBLIGAN A PAGAR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS APLICABLES AL MOMENTO QUE SEAN EXIGIBLES, BAJO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TALES EFECTOS.

OCTAVA. **GARANTÍA.** “**EL INAPESCA**” EXCEPTÚA A “**EL PRESTADOR**” DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL XI DENOMINADO “GARANTÍAS” DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INAPESCA.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE “**EL INAPESCA**” DE RECLAMAR POR LA VÍA JUDICIAL, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO.

NOVENA. **REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. “EL PRESTADOR”** NO PODRÁ RECIBIR PAGOS EN EXCESO Y EN CASO QUE ESTO SUCEDA, DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO A “**EL INAPESCA**”, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “**EL INAPESCA**”.

DÉCIMA. **OBLIGACIONES.** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO “**LAS PARTES**” ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

DE “**EL PRESTADOR**”:

- A) PROPORCIONAR EL SERVICIO POR SÍ MISMO, CONFORME A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO.
- B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE REALICE EL ADMINISTRADOR DEL



CONTRATO.

- C) REALIZAR Y ENTREGAR LOS INFORMES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO.
- D) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

DE “**EL INAPESCA**”:

- A) REALIZAR LA CONTRAPRESTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- B) RECIBIR LOS INFORMES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO DETERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE “**EL INAPESCA**”.

DÉCIMA PRIMERA.

RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICO-COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE “**EL INAPESCA**”. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEGUNDA.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. “**EL INAPESCA**” DESIGNA AL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, LIC. DANTE JUÁREZ DURAN, COMO RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO CONSTATAR QUE EL SERVICIO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO CON LA FINALIDAD DE EMITIR LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE “**EL INAPESCA**”.

“**LAS PARTES**” ESTABLECEN QUE SI LOS SERVICIOS NO SON PRESTADOS EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS SE TENDRÁN POR NO PRESTADOS.

DÉCIMA TERCERA.

RESPONSABILIDAD. “**EL INAPESCA**” NO INCURRE EN RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL, FISCAL O EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL POR LA CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

3

DÉCIMA CUARTA.

RESPONSABILIDAD CIVIL. “**EL PRESTADOR**” SE OBLIGA A RESPONDER DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO CAUSADO A LOS BIENES O PERSONAL DE “**EL INAPESCA**”, CUANDO ÉSTOS SE DERIVEN DE SU NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE.



DÉCIMA QUINTA.

MODIFICACIÓN AL CONTRATO. LAS MODIFICACIONES QUE POR RAZONES FUNDADAS PUDIERAN REALIZARSE AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN FORMALIZARSE POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE “**EL INAPESCA**”, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, ATENDIENDO SEGÚN SEA EL CASO, A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 91 Y 92 DE SU REGLAMENTO; NUMERAL X.4 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (POBALINES) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA.

DÉCIMA SEXTA.

PENA CONVENCIONAL. “**EL PRESTADOR**” SE OBLIGA A PAGAR A “**EL INAPESCA**”, UNA PENALIDAD CONSISTENTE EN EL 20% (VEINTE POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO.

EL ATRASO SERÁ DETERMINADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, MISMO QUE COMUNICARÁ A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE “**EL INAPESCA**”, DEBIENDO INFORMAR ÉSTA ÚLTIMA AL ÁREA FINANCIERA, EL IMPORTE DE LA MISMA.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE DEVENGADOS QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE “**EL PRESTADOR**” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS, MEDIANTE EL FORMATO AUTORIZADO PARA ELLO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y ENTREGARÁ A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE “**EL INAPESCA**”. A LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PAGO SE ANEXARÁ LA CÉDULA DEL CÁLCULO DE DICHAS PENAS Y LA FOTOCOPIA DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN NINGÚN CASO LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁN NEGOCIARSE EN ESPECIE.

DÉCIMA SÉPTIMA.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. “**EL PRESTADOR**” RECONOCE QUE POR LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO NO ADQUIERE DERECHO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE “**EL INAPESCA**”, INCLUYENDO PATENTES, MARCAS, NOMBRES O AVISOS COMERCIALES Y DERECHOS DE AUTOR, QUE SE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EN NINGÚN CASO, “**EL INAPESCA**”, SERÁ RESPONSABLE POR INFRACCIONES AL DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O DERECHOS DE AUTOR COMETIDOS POR “**EL PRESTADOR**”. EN CASO QUE “**EL PRESTADOR**”, VULNERE ALGÚN DERECHO DE LOS SEÑALADOS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO A “**EL INAPESCA**” DE CUALQUIER CONTROVERSIAS O DEMANDA QUE SURJA AL RESPECTO.

DE IGUAL MANERA, “**EL PRESTADOR**” NO PODRÁ HACER USO DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL: INCLUYENDO EL NOMBRE DE “**EL INAPESCA**”, LOGOS, MARCAS, DISEÑOS O CUALQUIER OTRO MATERIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE ESTE INSTITUTO.



DÉCIMA
OCTAVA.

CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” SE OBLIGAN A RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

DÉCIMA
NOVENA.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 98 DE SU REGLAMENTO, “**EL INAPESCA**” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO CUANDO “**EL PRESTADOR**” INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA:

- A) INCUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO;
- B) COMPROBAR LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE “**EL PRESTADOR**”;
- C) CONTRAVENIR DISPOSICIONES EN MATERIA PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA EN PERJUICIO DE “**EL INAPESCA**”, SIEMPRE Y CUANDO SEA DETERMINADO POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- D) EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A “**EL PRESTADOR**” QUE AFECTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. EN CASO QUE “**EL INAPESCA**” CONSIDERE QUE “**EL PRESTADOR**” INCUMPLIÓ ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO, O INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA Y DÉCIMA NOVENA, PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A) “**EL INAPESCA**” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “**EL PRESTADOR**” EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HUBIERE INCURRIDO, A EFECTO QUE DENTRO DEL PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA COMUNICACIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.
- B) TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, “**EL INAPESCA**” CONTARÁ CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS PRESENTADOS POR “**EL PRESTADOR**”. LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A “**EL PRESTADOR**” DENTRO DE DICHO PLAZO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SE FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ EL FINIQUITO PROCEDENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR “**EL INAPESCA**” POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR “**EL**



PRESTADOR” HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

“EL INAPESCA” PODRÁ DETERMINAR NO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO “EL INAPESCA” DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL LO JUSTIFIQUE.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, **“EL INAPESCA”** ESTABLECERÁ A **“EL PRESTADOR”**, OTRO PLAZO QUE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE FORMALICE DEBERÁ ATENDER A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A **“EL PRESTADOR”**, **“EL INAPESCA”** PROCEDERÁ A RECLAMAR EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

**VICÉSIMA
PRIMERA.**

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE PRESENTE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, **“EL INAPESCA”** A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, APORTARÁ LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA JUSTIFICAR, EN SU CASO, LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN.

“EL INAPESCA” PODRÁ SUSPENDER EL CONTRATO DE MANERA PARCIAL O TOTAL EN CUALQUIER MOMENTO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“LAS PARTES” PACTARÁN EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN O, EN SU CASO, INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

**VICÉSIMA
SEGUNDA.**

TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“EL PRESTADOR”** ACEPTE DE MANERA EXPRESA QUE **“EL INAPESCA”**, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO APORTARÁ LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SUBSTANCiar EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

- A) POR CONCURRIR RAZONES DE INTERÉS GENERAL;
B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS QUE EXTINGAN LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONA ALGÚN DAÑO



O PERJUICIO AL ESTADO;

- C) SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;
- D) POR CEDER DE FORMA TOTAL O PARCIAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO "**EL PRESTADOR**" SE OBLIGA A SOLICITAR PREVIAMENTE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO A "**EL INAPESCA**", EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO;

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "**EL INAPESCA**" PROCEDERÁ A PAGAR LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS HASTA LA FECHA DE DICHA TERMINACIÓN.

CUANDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE SUSTENTE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS A), B) O C), EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ ACREDITARLO MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES Y/O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DEN ORIGEN A LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NO OBSTANTE, EN CASO QUE "**EL INAPESCA**" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CONSIDERE QUE YA NO RESULTA NECESARIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, BASTARÁ QUE NOTIFIQUE A "**EL PRESTADOR**" PARA QUE EL PRESENTE CONTRATO SE TENGA POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "**LAS PARTES**" MÁS QUE CUBRIR EL PAGO DEL SERVICIO PRESTADO HASTA ESA FECHA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**VICÉSIMA
TERCERA.**

PRÓRROGAS. ÚNICAMENTE SE OTORGARÁN PRÓRROGAS POR CAUSAS IMPUTABLES A "**EL INAPESCA**" Y EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

**VICÉSIMA
CUARTA.**

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. NINGUNA DE "**LAS PARTES**" SERÁ RESPONSABLE DEL RETRASO O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" ACEPTAN QUE PREVIA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y ELEMENTOS NECESARIOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEMÁS LEGISLACIÓN APPLICABLE, SON CONSIDERADOS COMO CASOS DE FUERZA MAYOR, ENTRE OTROS: DISPUTA INDUSTRIAL, FUEGO, MOVILIZACIÓN, CONFISCACIÓN, GUERRA, EMBARGO, RESTRICCIÓN DE TIPO DE CAMBIO,



INSURRECCIÓN, HUELGAS, TERRORISMO O ACTOS DE ENEMIGO PÚBLICO, CLIMA INUSUAL Y SEVERO Y CUALQUIER OTRA CAUSA MÁS ALLÁ DEL CONTROL RAZONABLE DE "**LAS PARTES**", SIEMPRE Y CUANDO DICHAS CAUSAS RETRASEN O IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA QUINTA.

DAÑOS Y PERJUICIOS. EN CASO QUE "**EL PRESTADOR**" DEJE DE PRESTAR O NO PRESTE EL SERVICIO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXO TÉCNICO SERÁ RESPONSABLE ANTE "**EL INAPESCA**" DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, CONTADOS DESDE EL DÍA EN QUE NO CUMPLIO CON EL SERVICIO.

SE ENTIENDE POR DAÑO LA PÉRDIDA O MENOSCABO SUFRIDO EN EL PATRIMONIO POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN Y SE REPUTA PERJUICIO A LA PRIVACIÓN DE CUALQUIER GANANCIA LÍCITA QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA.

PERJUICIO A TERCEROS. EN EL SUPUESTO QUE "**EL PRESTADOR**" CAUSE PERJUICIO A TERCEROS, ÉSTE, SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, EXIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD A "**EL INAPESCA**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.

ACTOS CONTRARIOS A LA LEY. DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "**EL PRESTADOR**" SE ABSTENDRÁ DE INCURRIR EN ACTOS QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES EN MATERIA PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA EN PERJUICIO DE "**EL INAPESCA**".

EN CASO DE CONFIGURARSE DICHOS ACTOS Y LOS MISMOS SEAN DETERMINADOS EN RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE EN TERRITORIO NACIONAL, "**EL INAPESCA**" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA.

AUDITORÍAS. "**EL PRESTADOR**" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE EN SU MOMENTO LE REQUIERA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN "**EL INAPESCA**", CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, GRADO DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS DATOS E INFORMES QUE ESTIMEN PERTINENTES LOS ENTES FISCALIZADORES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 107 DE SU REGLAMENTO.

3

VIGÉSIMA NOVENA.

NULIDAD DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO SERÁ NULO PREVIA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL



SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; Y SI EN EL OBJETO, FIN O CONDICIÓN DEL ACTO PRESENTA IILICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS: 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 8 Y 2225 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

TRIGÉSIMA. EROGACIONES DE “EL PRESTADOR” TODAS LAS EROGACIONES Y GASTOS QUE REALICE “EL PRESTADOR” EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁN EXCLUSIVAMENTE A SU CARGO, CUENTA Y RIESGO.

**TRIGÉSIMA
PRIMERA.**

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO TÉCNICO CONSTITUYEN UN ACUERDO ENTRE “**LAS PARTES**”, POR LO QUE SE DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE “**LAS PARTES**” POR CUALQUIER VÍA RESPECTO AL MISMO.

**TRIGÉSIMA
SEGUNDA.**

INTERPRETACIÓN. EN CASO QUE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DEJEN DUDA SOBRE LA INTENCIÓN DE “**LAS PARTES**” SE ESTARÁ AL SENTIDO LITERAL DE LAS CLÁUSULAS. EN CASO QUE EL CONTENIDO DE UNA CLÁUSULA ADMITA DIVERSOS SENTIDOS, DEBERÁ ENTENDERSE EL MÁS ADECUADO PARA QUE PRODUZCA SUS EFECTOS.

**TRIGÉSIMA
TERCERA.**

NOTIFICACIONES. “**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO DEBEN HACERSE POR ESCRITO, MEDIANTE ENTREGA DIRECTA CON ACUSE DE RECIBO, CORREO ELECTRÓNICO O VÍA CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, DIRIGIDAS A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁN ENTREGADAS EN LA FECHA QUE APARECE EN EL ACUSE DE RECIBO, O BIEN, CON EL RECIBO DE CONFIRMACIÓN DE ENTREGA DEL CORREO, O CON LA CONFIRMACIÓN DE ENTREGA DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA O CORREO ELECTRÓNICO.

**TRIGÉSIMA
CUARTA.**

DESAVENENCIAS DEL CONTRATO. “**LAS PARTES**” PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR CUALQUIER DESAVENENCIA DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**TRIGÉSIMA
QUINTA.**

TÍTULOS. LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REFERENCIA E IDENTIFICACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS.

**TRIGÉSIMA
SEXTA.**

LEGISLACIÓN APLICABLE. “**LAS PARTES**” SE OBLIGAN A OBSERVAR Y CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN TODAS LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE



CONTRATO Y ANEXO TÉCNICO, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO; LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMÁS DISPOSICIONES.

**TRIGÉSIMA
SÉPTIMA.**

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, “**LAS PARTES**” SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE “**EL PRESTADOR**” RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO POR “**LAS PARTES**”, ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN DOS TANTOS AL CALCE Y MARGEN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 03 DE OCTUBRE DE 2023.

“EL PRESTADOR”

C. JOSÉ MANUEL MEJÍA BRAVO

“EL INAPESCA”

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

LIC. ERIK DAVID ROSAS SALAS

LIC. DANTE JUÁREZ DURAN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN PROFESIONALES CON NÚMERO INAPESCA-CS-AA-E178-001-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA Y EL C. JOSÉ MANUEL MEJÍA BRAVO.